

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 17.020 interpuesto por don Juan Ribas Comellas y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.020, interpuesto por don Juan Ribas Comellas, don Francisco Ribot Carafi, don Sebastián Torras Artis, don Salvador Nicoláu Roca, doña María Comellas Margarit, don José Botifull Blanch, don Vicente Durán Cortés, don Juan Nicoláu Puig y don Salvador Durán Nicoláu, sobre deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Juan Ribas Comellas y demás mencionados en el encabezamiento de la sentencia, contra la resolución del Ministerio de Agricultura del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la anulación de dichos actos, al solo fin de que las actuaciones se repongan al momento de oír y examinar las reclamaciones de tales accionantes conforme a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, dictando en su vista la nueva resolución que corresponda en Derecho; sin que proceda —correlativamente— acoger las alegaciones de inadmisibilidad planteadas en la constatación a la demanda, ni formular pronunciamiento alguno sobre las pretensiones individualizadas de los recurrentes; y sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.289 interpuesto por don José María Cueto Olea, sobre sanción.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de marzo de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.289 interpuesto por don José María Cueto Olea, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José María Cueto Olea debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a Derecho, la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Agricultura el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Providencia del Distrito Forestal de Santander, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que sancionó al recurrente con la multa de veinticinco pesetas e indemnización de diez pesetas por ocupación arbitraria y daños causados en la parcela de dos áreas treinta centiáreas al sitio Cotillo enclavada en el Monte Roco y Builarin número diez bis del catálogo de Montes pertenecientes a Sopena y Valle; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.973-15.594, interpuestos por don Antonio de Antón Justel y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1973, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 6.973-15.594 interpuestos por don Antonio de Antón Justel y otros, sobre concentración parcelaria de la Zona de La Orbadilla (Salamanca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos acumulados e interpuestos por la representación procesal de don Antonio de Antón Justel y don Herminio, don Modesto y doña María del Carmen de Antón Díez, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de catorce de agosto y dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ambas sobre concentración parcelaria de la finca de los recurrentes «La Orbadilla», de la provincia de Salamanca, en el término municipal de La Orbadilla, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.143, interpuesto por don José N. Pérez Velasco y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.143, interpuesto por don José Nicolás Pérez y otros, sobre reglamentaciones de complementos de sueldo e incentivos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orpeta en nombre y representación de don José Pérez Velasco, don Froilan Crespo Castriño, don Marcelino Jesús Toubes Herrero, doña Virginia Castañera Fernández, doña María Tejo Núñez, don Felipe del Moral y González Pajencia, don Ignacio Blázquez Saino, don Manuel Grande Prieto, don Juan Martínez de Marigorta Andreu, don Nicolás García Díez, don Jesús de la Iglesia de la Iglesia, don Ulpiano Miguel González, don Enrique Gómez Torres, don Salvador Babasa Arlandis y don Eduardo García del Arenal, contra Resolución de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura, de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, por la que se desestiman los recursos de reposición promovidos por los actores contra Acuerdo de la propia Junta de Retribuciones del dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatorio de las Reglamentaciones de complementos de sueldo e incentivos que habían de aplicarse durante el período comprendido entre los meses de junio a diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive, a los funcionarios de los distintos Cuerpos Especiales y Generales dependientes del referido Ministerio, y al resto del personal que prestaba sus servicios en el mismo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho y, en consecuencia, quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown», modelo 1210 Selectamatic Livedrive.

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practica la misma, mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «David Brown», modelo 1210 Selectamatic Livedrive, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 (sesenta y cinco) CV.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.